



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000734-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 25 OCT 2017

VISTO:

El Informe N° 686-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Setiembre del 2017; Informe N° 112-2017/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 15 de Setiembre del 2017; Informe N° 070-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 24 de agosto del 2017; Informe N° 025-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-ER.III2, de fecha 21 de agosto del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, mediante Informe N° 112-2017/GRT-GGR-ORA-ORH, de fecha 15 de Setiembre del 2017, el Jefe de Recursos Humanos María D. Basurco Mendoza, alcanza informe técnico sobre proyecto de Directiva para normar el funcionamiento del Servicio del Lactario en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, precisando que se observa que las disposiciones generales y específicas propuestas en el mencionado proyecto de directiva y que constituyen el aspecto de fondo de la indicada norma sobre disposiciones normativas internas para regular el funcionamiento del Servicio de Lactario, se fundamentan en las disposiciones establecidas por la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector Público y del sector Privado promoviendo la lactancia materna. Teniendo en cuenta que mediante el proyecto de directiva, se propone establecer disposiciones para el funcionamiento del servicio del lactario en la sede del Gobierno Regional Tumbes, corresponde opinar por la conformidad de lo propuesto en el mencionado proyecto de documento normativo, en nuestra condición de dependencia que conduce las acciones de bienestar social.

Que, mediante Informe N° 070-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, de fecha 24 de agosto del 2017; el Sub Gerente de Desarrollo Institucional Mg. María del Pilar Ladines Romero, remite informe de Directiva Norma que regula el Funcionamiento del Servicio de Lactario en la sede del Gobierno Regional de Tumbes, precisando:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000734-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 25 OCT 2017

- o Que de acuerdo a la Ley N° 29896 establece la implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado, indicando que las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES, donde se dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil, considera el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP; en su artículo 3°, que la edad fértil es de los 15 a 49 años de edad.
- o Revisando las funciones del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, de fecha 13 de Agosto del 2014, publicado en el peruano de fecha 25 de Octubre del 2014, la conducción de las acciones de Bienestar Social del trabajador es competencia de la Oficina de Recursos Humanos, por lo que es necesario derivar el presente expediente a la Oficina de Recursos Humanos para su validación y visación de estar conforme.

Que, mediante Informe N° 025-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGDI-ER.III2, de fecha 21 de agosto del 2017, el Especialista en Racionalización-III, alcanza Proyecto de Directiva denominada "NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO EN LA SEDE GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; debiendo derivarse a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal.

Que, mediante Informe N° 686-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ; de fecha 26 de Setiembre del 2017; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente APROBAR, el Proyecto de Directiva N° 022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, denominada "NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL LACTARIO EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", la misma que se ajusta a la normatividad legal vigente, debiendo emitirse la Resolución de Aprobación del citado Acto Administrativo.

Que, realizada la evaluación de la Directiva N° 022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, denominada "NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL LACTARIO EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", la misma tiene por finalidad contar con un documento normativo donde se establezcan formalmente las disposiciones para el funcionamiento del servicio del lactario en la Sede del Gobierno Regional Tumbes, a efectos de brindar las condiciones adecuadas para la lactancia materna en nuestra institución y conciliar la vida familiar y las actividades laborales.

Que, el objetivo de la citada Directiva N° 022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, denominada "NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL LACTARIO EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; es establecer disposiciones para el óptimo funcionamiento del servicio de lactario en la

2 de 3



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000734-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 25 OCT 2017

sede del Gobierno Regional Tumbes, a fin de promover el ejercicio de la lactancia materna en la institución y conciliar la vida familiar y las actividades laborales.

Estando a lo informado, contando con la Visación de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración; Oficina de Recursos Humanos; Secretaria General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el **PROYECTO DE DIRECTIVA N°022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH**, denominada **"NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL LACTARIO EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**, la misma que se ajusta a la normatividad legal vigente y forma parte de la Presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente Resolución a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, Unidades Orgánicas y Dependencias del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo [Signature] Vargas
GERENCIA GENERAL



00000734

25 OCT 2017

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

DIRECTIVA N° 022 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH

“NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL LACTARIO EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

TUMBES—PERÚ

2017



00000734

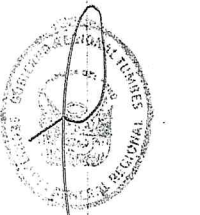
25 OCT 2017

DIRECTIVA N° 022 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH

"NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL LACTARIO EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"

INDICE

I.	FINALIDAD	1
II.	OBJETIVO	2
III.	BASE LEGAL	3-4
IV.	ALCANCE	4
V.	APROBACION	4
VI.	VIGENCIA	4
VII.	NORMAS GENERALES	4-5
	7.1. Definiciones Básicas	4-5
	7.2. Disposiciones Generales	6-7
	7.3. Disposiciones Específicas	7-8
VIII.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	8-9
IX.	RESPONSABILIDADES	9





00000734

25 OCT 2017

DIRECTIVA N° 022 2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH

“NORMA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DEL LACTARIO EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”

I. FINALIDAD

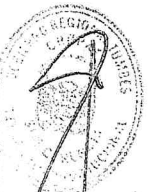
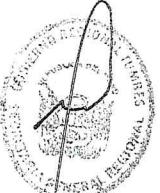
Contar con un documento normativo donde se establezcan formalmente las disposiciones para el funcionamiento del servicio del lactario en la Sede del Gobierno Regional Tumbes, a efectos de brindar las condiciones adecuadas para la lactancia materna en nuestra institución y conciliar la vida familiar y las actividades laborales.

II. OBJETIVO

Establecer disposiciones para el óptimo funcionamiento del servicio de lactario en la Sede del Gobierno Regional Tumbes, a fin de promover el ejercicio de la lactancia materna en la institución y conciliar la vida familiar y las actividades laborales.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27240, Ley que otorga el permiso por lactancia materna
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes
- Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la familia
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado, promoviendo la lactancia materna
- Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de la Seguridad Alimentaria
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, que desarrolla la Ley 29896 que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Materna”





00000734

02 5 OCT 2017

- Resolución Ministerial N° 610-2004/SMINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamiento de Nutrición Infantil".
- D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento Ley N° 30057 Ley Servicio Civil
- O.R N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional Tumbes
- RER N° 1312-2010/GOB.REG.TUMBES-P, Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional Tumbes
- RGGR N° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes
- RGGR N° 307-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Directiva N° 010-2004/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG, Normas para la Elaboración de Directivas
- RER N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes.

[Handwritten signature]



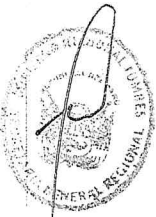
IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para todo el personal que presta servicios en la sede del Gobierno Regional Tumbes.



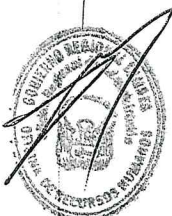
V. APROBACION

La presente Directiva será aprobada por Resolución Gerencial General Regional, previa visación de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional, de conformidad a la Delegación de Facultades aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 23 de abril 2017.



VI. VIGENCIA

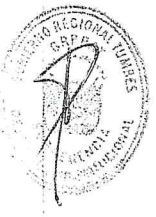
La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación, hasta que por disposición de lo establecido en las normas legales pertinentes, se modifique su contenido.



VII. NORMAS GENERALES

7.1. DEFINICIONES BÁSICAS

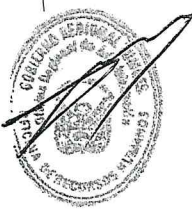
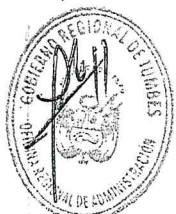
Para los fines de aplicación de la presente directiva, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones.





00000734

25 OCT 2017



- a. **Conservación de la leche materna;** La conservación adecuada de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña, para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad. La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4°C.)
- b. **Extracción de la leche materna:** Proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción, lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado de manos.
- c. **Lactancia materna exclusiva:** Alimentación del niño o niña exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida, para su crecimiento, desarrollo y salud óptimos.
- d. **Lactancia materna óptima:** Practica la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida, seguida de la provisión de alimentos.
- e. **Lactario:** Ambiente especialmente acondicionado en el GRT, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con las especificaciones y estructura establecidas en el decreto supremo N° 001-2016-MIMP.
- f. **Leche materna:** Alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de leche materna. Es considerada la mejor fuente de nutrición para los niños y niñas, ya que contiene los nutrientes necesario para su desarrollo; además genera el vínculo madre-hijo/a.
- g. **Hijos (as) lactantes:** Niños y niñas de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- h. **Mujeres en edad fértil:** Mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.
- i. **Periodo de lactancia:** Etapa comprendida entre el nacimiento del niño o niña y los doce (doce) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del menor.
- j. **Usuaris:** Mujeres trabajadoras de sede en etapa de lactancia materna





00000734

25 OCT 2017

7.2. DISPOSICIONES GENERALES

a. De la Ubicación y horario del servicio de Lactario

El Lactario se encuentra ubicado en el primer piso del local de la sede del Gobierno Regional Tumbes, sito en Calle La Marina N° 200 Tumbes y el horario disponible es de 7:30 a 17:00 horas.

b. Características mínimas del Lactario en el Gobierno Regional Tumbes

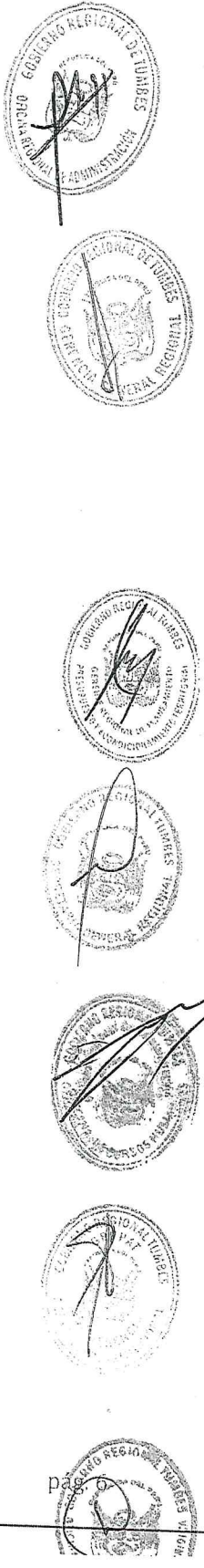
De acuerdo con lo establecido en el D.S. 001-2016-MIMP, el Lactario institucional reúne las siguientes características:

- b.1. Área: El espacio físico para el servicio es de 10 m2.
- b.2. Privacidad: El Lactario cuenta con privacidad para la extracción y conservación de la leche materna. El espacio es de uso exclusivo para el Lactario y cuenta con separadores, biombos, cortinas, que aseguran la privacidad del servicio.
- b.3. Comodidad: Cuenta con un conjunto de bienes mínimos necesarios para brindar bienestar y confort a las usuarias y facilitar la adecuada extracción y conservación de la leche materna.
- b.4. Disposición de refrigeradora: El lactario cuenta con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de conservación de la leche materna.
- b.5. Ubicación accesible: El Lactario se encuentra en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias, en el primer piso de la institución, alejado de áreas peligrosas y contaminadas.
- b.6. Mantenimiento: El lactario cuenta con condiciones óptimas de higiene y limpieza para las actividades de lactancia.
- b.7. El área de lavado está situado cerca del Lactario y es de uso exclusivo para las usuarias.

c. Equipamiento

El Lactario cuenta con el siguiente equipamiento, como mínimo:

- a) Una (1) refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- b) Una (1) mesa.
- c) Dos (2) sillas o sillones con abrazaderas.
- d) Una (1) dispensador con papel toalla.
- e) Un (1) dispensador con jabón líquido.
- f) Un (1) depósito con tapa para la basura.
- g) Un (1) biombo.
- h) Cortinas para las ventanas





00000734

25 OCT 2017

d. Difusión

La Difusión del servicio de lactario comprende:

- a) Difusión de material educativo-comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos cartillas, trípticos o similares, en los que se informe acerca de las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, la importancia de la lactancia materna exclusiva (de 0 a 6 meses) y óptima de (06 a 24 meses), la importancia del lavado de las manos en momentos claves, vacunación control de crecimiento y desarrollo, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas vinculados, los cuales serán coordinados con las autoridades de salud competentes.
- b) Colocación de letreros de señalización para la ubicación del lactario.
- c) Colocación de letrero de identificación en el {área del Lactario

e. Acceso al servicio de Lactario

- e.1. Las trabajadoras en etapa materna pueden acceder al servicio del Lactario.
- e.2. Se accede al servicio dentro del horario señalado en el numeral 7.2 inciso a) de la presente directiva.

f. Condiciones de uso

- f.1. El Lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibida su utilización para la realización de actividades ajenas a las señaladas o compartirlo con otros servicios.
- f.2. Los bienes asignados al Lactario son para uso exclusivo de la extracción y conservación de leche materna.
- f.3. En razón de la promoción de la lactancia materna prevista en el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida toda publicidad comercial de sustitutos de la leche materna, de alimentos infantiles complementarios y de tetinas o biberones en el ambiente del Lactario.

7.3. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Aspectos Operativos para el funcionamiento del Lactario:

- a. Oficina de Recursos Humanos coordinará con las áreas correspondientes para mantener con higiene y limpieza, el ambiente del Lactario, resguardando las condiciones de salubridad para

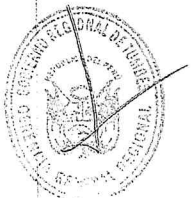


00000734

25 OCT 2017

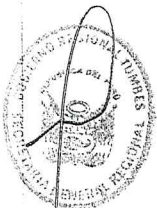
asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.

- b. Formular y utilizar un Registro diario de Usuarias del Lactario.
- c. La Usuaria debe:
- d. Comunicar a la Oficina de Recursos Humanos que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima).
- e. Firmar el Registro de Usuarias del Servicio de Lactario cada vez que haga uso del servicio.
- f. Mantener la limpieza e infraestructura del Lactario.
- g. No usar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- h. Llevar al Lactario utensilios específicos y personales como envases de vidrio (etiquetados o rotulados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, entre otros.
- i. Participar y colaborar en las actividades de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.



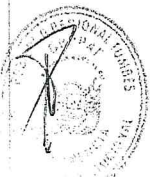
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- 8.1. Las acciones no previstas o cualquier situación no contemplada en las disposiciones de la presente Directiva, serán resueltas por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.
- 8.2. La Oficina de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Sede Central, diseñarán los aplicativos necesarios para el seguimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.
- 8.3. La Gerencia Regional de Desarrollo Social, supervisará el cumplimiento de las disposiciones fijadas en la presente Directiva.
- 8.4. La Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información, deberá publicar la presente Directiva en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Tumbes.
- 8.5. La presente directiva es aplicable a partir del día siguiente de su notificación y/o publicación en el Portal Web Institucional.



IX. RESPONSABILIDADES

- 9.1. De la Oficina de Recursos Humanos
 - a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva.
 - b. Implementar, mantener y supervisar las condiciones mínimas del servicio de lactario, a fin de brindar un servicio óptimo y con calidad a las usuarias.

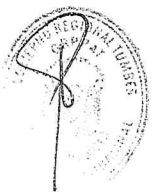




00000734

25 OCT 2017

- c. Garantizar y facilitar el acceso oportuno y el funcionamiento permanente del servicio de lactario.
 - d. Llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), y de aquellas que hacen uso del Lactario.
 - e. Realizar un plan de promoción y difusión acerca de la presente directiva, el servicio del Lactario, su uso y ubicación y actividades de sensibilización y materiales educativos.
 - f. Reportar a la Comisión Multisectorial de Lactarios del MIMP, supervisor de las acciones adoptadas por el Gobierno Regional Tumbes, en el marco del D.S. N° 001-2016/MIMP, otorgándole las facilidades respectivas en sus visitas de seguimiento y monitoreo. Asimismo, cumplir con las recomendaciones que pudiera formular la citada comisión de supervisión multisectorial.
- 9.2. De los titulares y encargados de los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional Tumbes:
- a) Brindar facilidades a la madre trabajadora lactante (usuaria), para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
 - b) Brindar facilidades a las usuarias para su participación en actividades de sensibilización, información y capacitación sobre lactancia materna y temas relacionados.
- 9.3. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva se instruirá, sancionará y oficializará la sanción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 9.4. El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Tumbes, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, sujeto a los principios y atribuciones establecidos en la ley y las normas emitidas por la Contraloría General de la República.



00000734

Ley 29896

25 OCT 2017

INSTITUCION _____

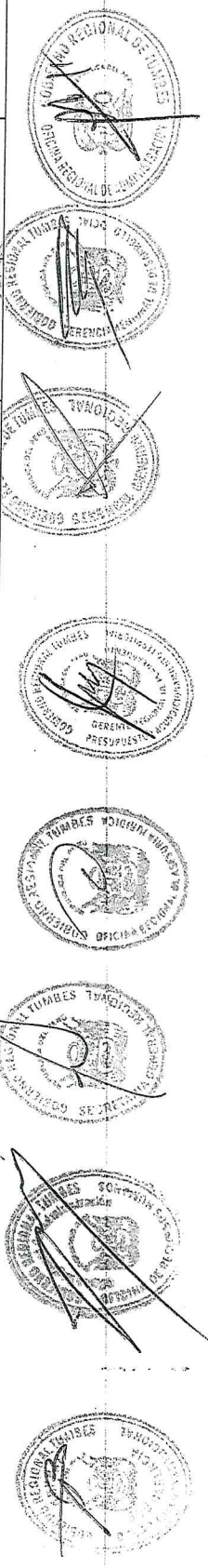
AREA RESPONSABLE _____

PERSONA ENCARGADA DEL LACTARIO _____

MES DE _____

AÑO _____

N°	Fecha servicio lactario	Nombres y Apellidos	Edad	Area/Oficina	Régimen Laboral	N° de hijos lactantes	Edad de hijas/os lactantes(meses/años)	Mes y año que empezó a usar el lactario	Hora ingreso al servicio lactario	Hora de salida del servicio de lactario	Firma
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											



4